

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I ALCANCES DEL REGLAMENTO

(Reformado integralmente por el Consejo Universitario mediante acuerdo 9-25-2018, acta 25-2018, de la Sesión Ordinaria 25-2018 del 08 de noviembre del 2018. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 1 del miércoles 02 de enero del 2019)

Artículo 1— Alcance del Reglamento del Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles. El presente Reglamento, regula el sistema de becas y de beneficios estudiantiles de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2— Las becas. Se entiende por beca la exoneración total o parcial que se concede a estudiantes del pago de los aranceles establecidos por la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 3 —Los beneficios estudiantiles. Se entiende por beneficio estudiantil el apoyo socioeconómico que la Universidad otorga a los estudiantes, para facilitar su permanencia exitosa en la Institución conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4 —Objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles. Son objetivos del sistema de becas y beneficios estudiantiles:

- a) Favorecer el acceso y la permanencia en la institución de los estudiantes para la conclusión de su meta profesional, considerando su condición socioeconómica, su condición académica y su formación integral.
- b) Reconocer la diversidad y particularidad de la población atendida con el fin de satisfacer sus demandas y necesidades dentro de un marco de equidad e igualdad de oportunidades.
- c) Estimular la excelencia académica y favorecer la participación estudiantil en actividades de carácter formativo y de interés institucional.

Artículo 5 —Tipos de beca. Los tipos de beca que otorga el sistema a través del presente Reglamento son:

- a) Becas socioeconómicas: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos regulares, por suficiencia y por tutorías, así como, otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, además, cuando corresponda, el otorgamiento de ayudas económicas o cualquier otro beneficio estudiantil complementario o adicional a la beca según su

categoría, con el fin de favorecer las posibilidades de estudio a personas que por su condición socioeconómica tengan dificultades para hacerlo.

- b) Becas de estímulo: Consisten en la exoneración total o parcial en el pago de aranceles referidos a costos de créditos regulares, por suficiencia y por tutorías, así como, otros aranceles definidos por el Consejo Universitario distintos a los gastos fijos, otorgadas como estímulo a la excelencia académica y la participación de los estudiantes en diversas actividades y grupos de interés institucional.

CAPÍTULO II EL PRESUPUESTO

Artículo 6 — Presupuesto del sistema de becas y beneficios estudiantiles. La institución presupuestará anualmente un monto económico que se aplica al financiamiento de las exoneraciones, ayudas económicas y beneficios estudiantiles descritos en este Reglamento. Adicionalmente podrán ser sumados fondos provenientes de fuentes externas a la institución.

Artículo 7 — Cuota de Vida Estudiantil. Los ingresos que se deriven del pago de la Cuota de Vida Estudiantil cobrada en cada matrícula al estudiante, serán destinados a un fondo anual adicional, que será administrado por la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede y cuyo beneficio será devuelto a la población estudiantil mediante ayudas económicas específicas, ayudas económicas específicas asociadas a la carrera matriculada y la realización de proyectos avalados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que busquen el beneficio de la totalidad de la población estudiantil.

Artículo 8 — Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles. Para la presupuestación, control y seguimiento del presupuesto de las becas y los beneficios estudiantiles se crea el “Comité para el análisis del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles”.

El Comité es conformado por:

- a) Dos representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, designados por la instancia correspondiente.
- b) Dos representantes de la Dirección General de la Administración Universitaria, designados por la instancia correspondiente.
- c) Un representante estudiantil titular y un suplente, propuesto por los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, Consejo de Sede, los presidentes de asociaciones estudiantiles y presidente de la Federación Estudiantil

Artículo 9 — Quórum del Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles. El quórum para sesionar en el Comité para el análisis del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles” es la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10 — Funciones del Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles. Las funciones del “Comité para el análisis del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles” son:

- a) Revisar, analizar y emitir criterio sobre la propuesta presupuestaria de becas y beneficios presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- b) Monitorear y alertar sobre la ejecución del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles a las Sedes y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- c) Presentar un informe cuatrimestral a la Rectoría, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Decanos de Sede y Directores de Centros sobre el comportamiento y ejecución del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles
- d) Documentar mediante minutas los acuerdos y recomendaciones correspondientes en cada una de las reuniones
- e) Revisar, avalar o modificar anualmente mediante resolución escrita la propuesta de montos mínimos y máximos de beneficios estudiantiles que le será remitida por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS BECAS Y LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 11 — Solicitud de la beca y beneficios estudiantiles. La persona aspirante a ingresar a la Universidad Técnica Nacional o los estudiantes regulares de la institución, tendrán derecho a realizar la solicitud de beca y beneficios estudiantiles descritos, según las regulaciones establecidas en este Reglamento. Para ese fin, el estudiante debe cumplir con los procedimientos y plazos definidos por las instancias correspondientes según lo dispuesto en este Reglamento. No podrán solicitar beca socioeconómica las personas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Contar con un título previo emitido por otra universidad, sea este de pregrado o grado
- a) Poseer una beca socioeconómica otorgada por una universidad estatal al momento de hacer la solicitud.

El trámite de solicitud de beca socioeconómica y beneficios estudiantiles, sólo puede realizarse una única vez por persona, a excepción de los siguientes casos:

- a) Personas que solicitan la beca y no ingresan a la universidad.

- b) Personas que realizan el trámite y la solicitud es denegada.
- c) Personas que aplican la beca únicamente por un máximo de dos cuatrimestres, retirándose y solicitando admisión a una nueva carrera, una vez que ya ha vencido el periodo de vigencia de su primera beca

Artículo 12 —Controles y procedimientos. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil establece los controles técnicos y administrativos necesarios que garanticen una adecuada administración de los fondos destinados al Sistema de Becas y Beneficios Estudiantiles, así como, una adecuada adjudicación y seguimiento de los mismos de tal manera que se cumplan los objetivos perseguidos en este Reglamento. Los controles y procedimientos técnicos mencionados en el párrafo anterior son formulados considerando tanto las propuestas de la Vicerrectoría como aquellas presentadas por las Áreas de Vida Estudiantil de las Sedes.

Artículo 13 —Conformación del Consejo Técnico de Trabajo Social. El Consejo Técnico de Trabajo Social, está conformado de la siguiente manera:

- a) Una Trabajadora Social representante de cada Sede y nombrada por la Coordinadora de Área de Vida Estudiantil de la Sede respectiva
- b) La Coordinadora de Área de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien la coordinará

Artículo 14 —Quórum del Consejo Técnico de Trabajo Social. El quórum requerido será de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15 —Funciones del Consejo Técnico de Trabajo Social. Las funciones del Consejo son:

- a) Revisión y actualización constante de procedimientos del Área de Becas y Beneficios
- b) Todas las funciones asignadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Artículo 16 —Adjudicación y seguimiento de la beca y de los beneficios estudiantiles. El análisis y recomendación técnica de las becas y los beneficios estudiantiles, está a cargo del Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en las Sedes. Dicha Subárea presenta su recomendación ante la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede, para la adjudicación de la beca y los beneficios estudiantiles. La Coordinación de Vida Estudiantil de la Sede brinda o no su aprobación mediante resolución fundada y es la instancia responsable de determinar la adjudicación última de las becas y beneficios con base en criterios administrativos y presupuestarios. El seguimiento de la beca y beneficios otorgados a cada estudiante es responsabilidad del Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles y de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil respectiva.

Artículo 17 —Recursos de revocatoria y apelación. El estudiante al que se le deniegue o que no esté de acuerdo con la resolución de beca o beneficio estudiantil asignado, podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación subsidiaria ante la Coordinación de Vida Estudiantil respectiva, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del momento en que se notificó la resolución correspondiente.

La Coordinación del Área de Vida Estudiantil debe resolver el recurso de revocatoria.

Si el recurso es rechazado, la Coordinación del Área de Vida Estudiantil notifica la resolución de la revocatoria y lo elevará al Decano para el trámite de la apelación subsidiaria.

Ambos recursos deberán ser resueltos en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 18 —Responsabilidad de la población estudiantil con beca y beneficios estudiantiles. En caso de que un estudiante con beca socioeconómica y beneficios estudiantiles se retire de la Universidad, sea en periodo de retiro justificado o fuera de este, debe notificar al Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de inmediato, a fin de que sea excluido del pago de los beneficios estudiantiles.

Si el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles verifica que el estudiante se retiró o desertó de todos los cursos y no realizó la notificación respectiva, las instancias correspondientes inician el proceso de cobro administrativo correspondiente a fin de que el estudiante reintegre el monto que se le ha depositado.

Artículo 19 —Sanciones por información fraudulenta. Al estudiante que con la finalidad de obtener cualquiera de las becas o beneficios estudiantiles contemplados en este Reglamento suministre información falsa, fraudulenta o viciada, comprobado por la Administración mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario Estudiantil vigente, se le suspenderá la beca y el beneficio otorgado.

Artículo 20 —Sobre las notificaciones. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y las Coordinaciones del Área de Vida Estudiantil de las Sedes utilizarán medios de comunicación institucionales para notificar y garantizar una comunicación adecuada con los y las estudiantes acerca de los procesos relacionados a becas y otros beneficios estudiantiles.

Artículo 21 —Confidencialidad de la información de la solicitud de beca, del expediente de beca y de la persona becada. Es responsabilidad de las Subáreas de Becas y Beneficios Estudiantiles y de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de las Sedes, el resguardo de los expedientes de solicitud de beca y otros beneficios estudiantiles de las personas becadas, así como,

de la información contenida en ellos. A su vez, se debe resguardar la identidad de los y las estudiantes ante cualquier órgano interno o externo en todos los extremos posibles, salvo aquellos que tengan la competencia legal para solicitar información de esta índole.

Artículo 22 —Vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles asociados a la beca en el nivel de diplomado y bachillerato. El periodo de vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles se extiende desde el momento en que le es adjudicado al estudiante y durante un periodo máximo de ocho cuatrimestres consecutivos.

Para los estudiantes que cursen los planes dosificados en franja horaria nocturna el periodo de vigencia de la beca será de once cuatrimestres consecutivos.

En el último cuatrimestre de vigencia de la beca, los estudiantes deberán efectuar el proceso de revalidación según las fechas y procedimientos establecidos.

La beca y los beneficios estudiantiles serán otorgados desde la resolución de la revalidación hasta un período máximo de cinco cuatrimestres consecutivos.

En caso de que el estudiante realice solicitud de beca o de algún beneficio estudiantil por primera vez en el grado de Bachillerato, la vigencia de la beca será desde la resolución de adjudicación hasta un máximo de cinco cuatrimestres consecutivos.

Si el estudiante no realiza el proceso de revalidación en el último periodo de vigencia correspondiente, la beca se dará por vencida.

Artículo 23 —Vigencia de la beca socioeconómica y de los beneficios estudiantiles en el grado de licenciatura. Si el estudiante requiere que se le dé continuidad a su beca o beneficios estudiantiles para el grado de Licenciatura, deberá realizar la solicitud de revalidación durante el decimotercer cuatrimestre de vigencia de su beca, según los procedimientos y periodos calendarizados institucionalmente por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En este caso, la beca y los beneficios estudiantiles son otorgados desde la resolución hasta un período máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos o la obtención del grado de Licenciatura, lo que ocurra primero.

En caso de que el estudiante realice solicitud de beca o de algún beneficio estudiantil por primera vez para el grado de Licenciatura, la vigencia de la beca es desde la resolución de adjudicación hasta un máximo de cuatro

cuatrimestres consecutivos o hasta la finalización del plan de estudios correspondiente, lo que ocurra primero.

Si el estudiante no realiza el proceso de revalidación en el decimotercero cuatrimestre de vigencia de su beca, la beca se dará por vencida.

Artículo 24 —Estudiantes becados que matriculan el Trabajo Final de Graduación. En casos excepcionales, los estudiantes becados que solo matriculan el Trabajo Final de Graduación del nivel de licenciatura y requieren la continuidad de los beneficios complementarios, pueden realizar la solicitud de los beneficios ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Los beneficios complementarios que sean aprobados, serán adjudicados únicamente por un cuatrimestre, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos y la beca se encuentre vigente.

Artículo 25 —Vigencia de la beca socioeconómica para estudiantes del CFPE. Con el fin de promover la formación pedagógica en los estudiantes, quienes cuenten con beca socioeconómica vigente para cualquier carrera de la Universidad y que simultáneamente cursen el Bachillerato o Licenciatura en la Enseñanza del CFPE, podrán optar por la beca en ambas carreras siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Si el estudiante cuenta con una carrera técnica en la que ya ha cursado su grado terminal, la beca no podrá ser prorrogada para el CFPE.

Artículo 26 —Vigencia de la beca por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación. Las becas otorgadas por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de la Universidad, se otorgarán durante una vigencia máxima de dieciséis cuatrimestres consecutivos, siempre y cuando el estudiante cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27 —Suspensión de la beca y los beneficios complementarios. El estudiante que por motivos de fuerza mayor interrumpa los estudios en la Universidad, debe solicitar la suspensión de la beca y beneficios otorgados ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en el cuatrimestre correspondiente. Únicamente en casos excepcionales (tipificados en el procedimiento), los estudiantes pueden solicitar la suspensión en el cuatrimestre posterior a la situación presentada.

La Coordinación del Área de Vida Estudiantil es la encargada de aprobar o no la recomendación de suspensión de la beca emitida por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles.

El estudiante que esté disconforme con la resolución, puede interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en este reglamento.

Artículo 28 —De las condiciones de suspensión de la beca. La suspensión de la beca se otorga por un máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos, por una única vez.

Al matricularse de nuevo, el estudiante reanuda el periodo de su beca en las mismas condiciones en que ésta se encontraba al momento de efectuar la suspensión, si realiza su matrícula antes de un año.

Si la condición de la suspensión supera el plazo de un año, se debe realizar por parte del Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, una revaloración de la beca y los beneficios estudiantiles, cuyo resultado se aplicará al cuatrimestre siguiente al de su regreso.

Artículo 29 —Revaloración de la beca socioeconómica y beneficios estudiantiles por cambio en la situación socioeconómica. El estudiante becado puede solicitar una revaloración de su beca socioeconómica o de cualquier beneficio estudiantil otorgado, mediante los procesos calendarizados, cuando demuestre que se ha producido un cambio en su condición socioeconómica. En caso de no estar de acuerdo con el resultado de la revaloración, puede seguir los pasos de revocatoria establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Así mismo, es deber del estudiante informar de cualquier situación que favorezca su situación socioeconómica, con el fin de revalorar su categoría de beca asignada.

Artículo 30 —Cambio de carrera y beca socioeconómica. El beneficiario puede cambiarse de carrera y mantener la misma beca y beneficios estudiantiles por medio de solicitud de traslado de carrera o de admisión, siempre y cuando lo realice dentro de un periodo máximo de cuatro cuatrimestres de otorgada la beca y beneficios.

La beca se mantendrá vigente ante el cambio de carrera por una sola vez permitiendo renovar el periodo de vigencia de la beca.

De realizar un segundo cambio de carrera, el beneficiario perderá la beca socioeconómica aplicada, así como, los Beneficios complementarios.

Artículo 31 —Becas y carreras simultáneas. Los estudiantes que matriculen dos carreras simultáneas podrán aplicar la beca socioeconómica en una sola carrera y en la otra carrera podrán optar por una beca de estímulo. Los beneficios estudiantiles complementarios únicamente aplicarán para la

carrera que tenga asignada beca socioeconómica, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Para los estudiantes del CFPTe se aplicará lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, en atención a la especial condición de los estudiantes de este Centro, quienes no están sujetos a los procedimientos comunes de admisión de la Universidad y en correspondencia con la política impulsada por la institución para que los estudiantes continúen su formación en el CFPTe.

Artículo 32 —Pagos obligatorios. El pago por concepto de matrícula, cuota de vida Estudiantil, póliza estudiantil, carné, uso de laboratorios, fondo de garantía de residencias y derechos de graduación no están sujetos a ningún tipo de exoneración.

Artículo 33 —Renuncia a la beca o a los beneficios estudiantiles. Un estudiante que tenga asignada una beca o un beneficio estudiantil de cualquiera de los estipulados en este reglamento, puede renunciar de manera formal al mismo, mediante documento escrito presentado a la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede.

Un estudiante que haya renunciado a un beneficio o beca, no puede solicitarlo de nuevo hasta pasado un año de la fecha de renuncia; cumplido este plazo deberá realizar la solicitud nuevamente en los periodos establecidos en el calendario institucional.

Artículo 34 —Definición de montos para beneficios complementarios. Es función de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil proponer anualmente al “Comité para el análisis del presupuesto de becas y beneficios estudiantiles”, los montos mínimos y máximos que satisfagan las necesidades estudiantiles para la adjudicación de ayudas económicas ordinarias, ayudas económicas de alimentación y ayudas económicas de apoyo residencial estudiantil.

TÍTULO II

REGULACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE BECA Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE BECAS Y BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 35 —Carga académica para gozar de una beca y de los beneficios estudiantiles. Para gozar de cualquier tipo beca el estudiante deberá matricular al menos nueve créditos del plan de estudios de la carrera en la que goza la beca el primer cuatrimestre que recibe el beneficio y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula para continuar disfrutando de alguna categoría de beca.

Para aquellos estudiantes que cursen los planes dosificados en franja horaria nocturna el mínimo de créditos matriculados y aprobados por cuatrimestre para seguir gozando de la beca será seis y por lo demás se registrará según lo estipulado en el presente artículo.

Estos requisitos serán cumplidos siempre y cuando la oferta académica de la institución lo permita y cuando no lo permita deberá matricular y aprobar todos los créditos ofertados para gozar de la beca. Cuando al estudiante se le aplique la beca por primera vez, esta será mantenida en las mismas condiciones en que se le otorgó originalmente durante dos cuatrimestres hasta que se pueda verificar su rendimiento académico como estudiante becado. Esta disposición rige para todos los tipos de beca, a excepción de las becas de honor según lo establecido en el artículo 50 del presente.

Artículo 36 —Revisión de carga académica para gozar de una beca y de los beneficios estudiantiles en el caso de estudiantes que cursan el Ciclo Introductorio. En el caso de los estudiantes que cursen el Ciclo Introductorio (módulo metacognitivo y nivelatorio), se aplica a su matrícula el porcentaje de la beca que les fue asignada y la misma se rige bajo el cumplimiento de los siguientes preceptos:

- a) Si el estudiante pierde el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca será suspendida.
- b) Si el estudiante pierde el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) y aprueba los cursos de Actividad Deportiva y/o Cultural, la beca será suspendida para el cuatrimestre posterior
- c) Si el estudiante pierde los cursos culturales o deportiva y aprueba el Ciclo Introductorio (ambos módulos o uno de ellos en caso de que del otro haya sido eximido) la beca continuará activa para el siguiente cuatrimestre. A partir de la segunda matrícula el estudiante debe matricular y aprobar lo establecido en el artículo 35 y continuará aplicando lo indicado en el artículo 44
- d) Si el estudiante está eximido de cursar el módulo nivelatorio o metacognitivo la aplicación de la beca se efectuará en correspondencia con la matrícula y aprobación del otro módulo
- e) Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y matrícula únicamente cultural y/o deportiva, la beca será aplicada a esas materias, en caso de perder alguna de ellas la beca continuará activa para el cuatrimestre siguiente
- f) Si el estudiante está eximido de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y no efectúa matrícula alguna en el primer cuatrimestre, su beca se registrará como suspendida y deberá solicitar su reactivación ante el Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente en la siguiente matrícula. Esta beca se reactivará en las condiciones originales y reiniciando su periodo de vigencia

- g) En caso de que el estudiante por las razones expuestas en los incisos 1 y 2 tenga su beca en estado suspendido y desee efectuar matrícula el siguiente año, debe solicitar al Área de Vida Estudiantil de la Sede correspondiente su reactivación. En este caso la beca se reactivará en las mismas condiciones en que le fue otorgada, reiniciando el periodo de vigencia

Artículo 37 —Créditos matriculados por suficiencia, tutoría, materias convalidadas, reconocidas o equiparadas y retiros justificados. Los créditos matriculados por suficiencia y tutorías son considerados para la aplicación de la beca y beneficios estudiantiles, según el resultado obtenido.

Los créditos de las materias convalidadas, reconocidas o equiparadas son considerados como aprobados para efectos de la beca en el ciclo lectivo correspondiente al plan de estudios de la carrera. Los créditos correspondientes a materias que hayan sido objeto de retiro justificado se consideran como reprobados para efectos del cumplimiento de requisitos académicos el cuatrimestre posterior a su retiro. Para el caso de las becas de honor se aplica lo establecido en el artículo 50 de este reglamento.

Artículo 38 —Carga académica y vigencia de la beca por adecuaciones curriculares. Los estudiantes que por razones de adecuación curricular no puedan llevar la carga académica para gozar de beca, serán eximidos de matricular y aprobar el mínimo de créditos establecido y en su lugar se exigirá el número de créditos que recomiende el Subárea de Bienestar Estudiantil que lleva el caso.

La vigencia de la beca se puede prorrogar de acuerdo a las condiciones de las adecuaciones curriculares recomendadas.

Artículo 39 —Carga académica por materias no ponderables. Las materias que sean reprobadas por más de un 70 % de los estudiantes matriculados en un grupo regular, se consideran no ponderables y no afectan la carga académica del estudiante para el cumplimiento de este requisito. En ausencia de sistemas informáticos para verificar este requisito, el Director de carrera remitirá a la Coordinación del Área de Vida Estudiantil de la Sede antes del período de matrícula, una constancia de la situación presentada en cada caso.

CAPÍTULO II BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 40 —Becas socioeconómicas. Son becas destinadas a aquellos estudiantes que demuestren una situación socioeconómica deficitaria para suplir sus gastos de estudio. Según la categoría asignada, algunos estudiantes becados pueden tener derecho a solicitar algunos beneficios estudiantiles complementarios.

Artículo 41 —Categorías de becas socioeconómicas. Las categorías de becas socioeconómicas son:

| Categoría de beca | Porcentaje de exoneración del pago de créditos | Tiempos de alimentación | Porcentaje de exoneración en el pago de residencias | Ayuda Económica Ordinaria | Apoyo Residencial Estudiantil |
|-------------------|--|---|---|---------------------------|--|
| 1 | 20% | No aplica | No aplica | No aplica | No aplica |
| 2 | 40% | No aplica | 40% | No aplica | No aplica |
| 3 | 60% | Un máximo de 8 tiempos de alimentación al mes | 60% | No aplica | Correspondiente al 60% del monto fijado para este beneficio |
| 4 | 80% | Un máximo de 12 tiempos de alimentación al mes | 80% | * | Correspondiente al 80% del monto fijado para este beneficio |
| 5 | 100% | Tiempos correspondientes a su horario lectivo por mes | 100% | * | Correspondiente al 100% del monto fijado para este beneficio |

*Derecho de solicitud del beneficio estudiantil complementario.

Artículo 42 —Beneficios complementarios a la beca socioeconómica. Los estudiantes podrán solicitar beneficios estudiantiles complementarios a su beca, según la categoría de beca que le fue asignada y de acuerdo a la tabla expuesta en el artículo 41. La adjudicación o no del beneficio estudiantil quedará sujeta a la aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil y considerando el estudio realizado por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de la Sede. Los beneficios complementarios se otorgarán proporcionalmente al tipo de exoneración fijada y considerando como referencia los procedimientos definidos para ello por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 43 —Formulario de solicitud de beca socioeconómica, solicitud de revalidación de beca socioeconómica y los documentos e instrumentos necesarios para su estudio. El Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles en concordancia con los procedimientos establecidos, puede solicitar al estudiante la documentación que considere necesaria para establecer su situación socioeconómica mediante los formularios respectivos. De ser necesario, puede requerir en cualquier momento información adicional, incluyendo las visitas domiciliarias y otras averiguaciones necesarias.

Artículo 44 —Modificación a las becas asignadas por rendimiento académico. Las condiciones para mantener, disminuir o recuperar la categoría inicial de la beca socioeconómica son las siguientes:

- a) Los estudiantes regulares que aprueben el 100 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, conservarán la categoría de beca asignada
- b) Los estudiantes regulares que aprueben entre 75 % y 99 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, pierden una categoría de beca
- c) Los estudiantes que aprueben entre 60 % y 74 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden dos categorías de porcentaje de exoneración de beca
- d) Los estudiantes que aprueben menos del 59 % de los créditos matriculados en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula pierden tres categorías de porcentaje de exoneración de beca

Para la aplicación de los puntos anteriores, el estudiante debe cumplir con aprobar el mínimo de créditos establecidos, según el artículo 35 y considerar el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 45 —Redondeo de los créditos. En el caso de que el porcentaje de créditos aprobados quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

Artículo 46 —Recuperación de la categoría de beca o beneficios estudiantiles. Los estudiantes pueden recuperar la beca que les fue otorgada originalmente en el momento en que aprueben la totalidad de los créditos que hayan matriculado en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula, siempre que sean como mínimo 9 créditos, o 6 créditos para el caso de los planes dosificados de diplomado en franja horaria nocturna.

Para recuperar los beneficios estudiantiles, el estudiante deberá realizar la solicitud de reactivación de beneficios mediante los procedimientos y periodos calendarizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO III BECAS DE ESTÍMULO

Artículo 47 —Becas de estímulo. Las becas de estímulo consisten en la exoneración total o parcial del pago de aranceles referidos a créditos según el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento para obtener la beca.

Artículo 48 —Modalidades de becas de estímulo. Se establecen seis modalidades de becas de estímulo: Beca de Ingreso por Excelencia

Académica, Beca de Honor, Beca por participación en grupos de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación, Beca por participación en actividades declaradas de interés institucional por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por la Rectoría o el Consejo Universitario y Beca por Representación Estudiantil.

Artículo 49 —Beca de ingreso por excelencia académica. La beca de ingreso por excelencia académica consiste en la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos, durante el primer cuatrimestre de la carrera a los estudiantes que culminaron su secundaria con un promedio de presentación a las pruebas de Bachillerato o su equivalente según las políticas de admisión, igual o superior a 38 y con una nota de 9 o más en todas las materias que se establecen en el promedio de presentación. La persona interesada debe realizar la solicitud de esta beca en los tiempos definidos para ello y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

En los casos de aquellos estudiantes que sean exonerados de cursar el Ciclo Introductorio en su totalidad y no matriculen ninguna materia en el primer cuatrimestre, se aplicará la beca en la primera matrícula que efectúe.

Artículo 50 —Beca de honor. La beca de honor consiste en la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos a los tres mejores promedios de cada carrera en cada Sede, quienes además deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matricular el bloque de materias correspondiente a su nivel, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i) Total de créditos de cada ciclo lectivo correspondientes al plan de estudios de la carrera matriculada
 - ii) Mínimo de 12 créditos de diferentes ciclos lectivos de la Carrera o 10 créditos para el caso de los planes dosificados en franja horaria nocturna
- b) Para el caso de los estudiantes que se encuentren cursando el ciclo introductorio, se considerará la nota de presentación de bachillerato
- c) Obtener un promedio ponderado final igual o superior a nueve siempre en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula y cuando todas las materias matriculadas en ese ciclo lectivo tengan una nota igual o superior a nueve
- d) Las materias aprobadas por suficiencia y tutorías son consideradas para los efectos de otorgamiento de Beca de Honor, en la obtención del Promedio Ponderado del ciclo lectivo correspondiente. En el caso de que el promedio ponderado obtenido quede en fracción igual o superior a 0.5, se redondeará al número superior.

Artículo 51 — Aplicación de la beca de honor. La beca de honor será aplicada en la misma carrera en la que el estudiante la ganó.

Artículo 52 —Beca por participación en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación. A los estudiantes que participen en grupos institucionales oficiales que ostenten la representación, se les otorga la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos.

Artículo 53 —Requisitos de becas en grupos institucionales oficiales de representación estudiantil de cultura, deporte y recreación. Para obtener la beca por participación en grupos de representación institucional, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mostrar una asistencia regular de al menos tres meses antes de adjudicada la beca
- b) Cumplir con una asistencia de al menos el 80 % de los ensayos o entrenamientos del grupo y a un 100 % de las presentaciones, competencias y diferentes eventos programados, con excepción de las causadas por motivos de fuerza mayor comprobable y debidamente justificadas ante el encargado del grupo
- c) Matricular al menos nueve créditos en el primer cuatrimestre que gozan de la beca y aprobar al menos nueve créditos en el cuatrimestre tras anterior a su matrícula para continuar gozando de la beca, para lo estudiantes de los planes dosificados en franja horaria nocturna, el mínimo de créditos a matricular y aprobar para gozar de esta beca será seis

Artículo 54 —Beca por participación en actividades de interés institucional. A aquel estudiante que participe en alguna actividad que haya sido declarada por el Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como de interés institucional y que no pertenezca a un grupo de representación, se le otorgará para el cuatrimestre siguiente al de su participación, una beca de estímulo correspondiente a la exoneración del 60 % del pago de aranceles referidos a créditos.

Artículo 55 —Declaración de oficialidad de grupos. Corresponde al Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, declarar oficiales los diversos grupos institucionales según la normativa establecida para este efecto.

Artículo 56 —Beca por representación estudiantil en órganos colegiados. Tendrán derecho a beca por representación estudiantil y gozar de la exoneración total del pago de aranceles referidos a créditos los siguientes estudiantes:

- a) Los representantes estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario
- b) Los representantes titulares ante Consejos de Sede y Consejo Técnico del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa

- c) Los representantes titulares ante los Consejos Asesores de Carrera y ante el Tribunal Electoral Universitario
- d) El representante estudiantil ante el Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles
- e) Cinco miembros de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad, debidamente inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en cumplimiento del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad
- f) Cinco miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede, debidamente inscritos ante la Decanatura de la Sede

Todo lo anterior con base en la declaratoria de elección emitida por el órgano electoral correspondiente.

Para el goce de la beca, los integrantes de estos órganos deben cumplir de manera obligatoria con la asistencia a las sesiones, a excepción de casos debidamente justificables. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con las instancias correspondientes debe establecer los procedimientos necesarios para el control de asistencia.

Artículo 57 —Beca por representación estudiantil para suplentes en órganos colegiados. Los representantes suplentes tienen derecho a disfrutar de la beca por representación estudiantil en órganos colegiados y deben cumplir de manera obligatoria con la asistencia a las sesiones ante la ausencia del representante titular, a excepción de casos debidamente justificables. Los porcentajes de exoneración de las becas de representación para suplentes corresponden de la siguiente manera:

- a) 100% exoneración del pago de aranceles referidos a créditos a suplentes del Consejo Universitario, Consejo de Sede, Consejo Técnico del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa, Tribunal Electoral Universitario y Comité para el análisis del Presupuesto de Becas y Beneficios Estudiantiles
- b) 50% exoneración del pago de aranceles referidos a créditos a suplentes de los Consejos de Carrera

Artículo 58 —Aplicación de la beca de estímulo. En caso de que el estudiante curse en forma simultánea varias carreras y de igual forma participe en diversos grupos de representación o ejerza como representante estudiantil, tendrá derecho a aplicar la beca de estímulo a las carreras correspondientes, en el entendido de que cada beca de estímulo puede ser aplicada en una única carrera.

TÍTULO III REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

BENEFICIOS ESTUDIANTILES

Artículo 59 —Beneficios estudiantiles. Los beneficios estudiantiles descritos en este reglamento, se adjudican a los estudiantes en condición de admitidos para ingresar a la Universidad Técnica Nacional o a los estudiantes regulares de la institución.

Los beneficios estudiantiles correspondientes a ayudas económicas ordinarias, ayuda económica para alimentación, residencias y apoyo residencial estudiantil, son beneficios complementarios que pueden ser solicitados únicamente por los estudiantes que gozan de beca socioeconómica.

Los beneficios estudiantiles de ayuda económica específica, ayuda económica para gira académica, ayuda económica específica asociada a la carrera matriculada y prórroga de pago pueden ser solicitados por cualquier estudiante regular de la institución.

El beneficio de residencias estudiantiles puede ser solicitado por estudiantes con o sin beca asignada, su aplicación para estudiantes becados se realizará conforme el artículo 41 del presente Reglamento y para ambos grupos poblacionales se utilizará la normativa vigente.

Artículo 60— Tipos de beneficios estudiantiles. Según las posibilidades de la Institución y las diferentes categorías de beca, los beneficios estudiantiles que se otorgan a través del presente reglamento son: ayuda económica ordinaria, ayuda económica para giras, ayuda económica específica, ayuda económica asociada a la carrera matriculada, ayuda económica para alimentación, residencias, apoyo residencial estudiantil, prórroga de pago y cualquier otro beneficio estudiantil que se establezca por la institución con posterioridad a la publicación de este Reglamento.

Artículo 61 — Solicitud de beneficios estudiantiles. Las solicitudes de los beneficios complementarios a la beca deben efectuarse en el momento de solicitud de la beca y por medio de los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Las solicitudes de dichos beneficios no son excluyentes entre sí, a excepción de los de residencias y apoyo residencial estudiantil, que no pueden solicitarse al mismo tiempo por parte de una misma persona.

Las adjudicaciones de beneficios estudiantiles no derivarán en ninguna contraprestación laboral ni social, entre la Universidad y el estudiante.

Artículo 62 —Solicitud y autorización de la prórroga de pago. La prórroga de pago consiste en la asignación de un tiempo de 30 días naturales a partir del

día de matrícula, para que estudiantes con dificultad de pago por situaciones eventuales e inesperadas que sean comprobadas por el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, puedan cancelar el monto de su matrícula de forma posterior.

La prórroga de pago no exonera a los estudiantes de cancelar los rubros referidos por concepto de matrícula, cuota de vida estudiantil, carné, uso de laboratorios, póliza, fondos de garantía de residencias y derecho de graduación.

Las solicitudes de prórroga de pago deben realizarse cada cuatrimestre en el periodo calendarizado, únicamente por estudiantes que no tengan beca socioeconómica o de estímulo activa.

Artículo 63 —Vigencia de la prórroga de pago. El período de prórroga de pago no debe sobrepasar 30 días naturales después de la formalización del trámite.

Las prórrogas de pago no incluyen pagos obligatorios, los cuales deben ser cancelados por el estudiante al momento en que realiza su matrícula. El estudiante en condición de prórroga de pago debe cancelar los aranceles correspondientes en el plazo establecido, de lo contrario pasará a la condición de moroso y no se volverá a otorgar este beneficio por un periodo de un año. Así mismo, la institución cobrará los intereses corrientes y moratorios que legalmente correspondan.

Artículo 64 —Solicitud y adjudicación de ayudas económicas ordinarias. La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez en los periodos calendarizados institucionalmente, mientras su beca socioeconómica esté vigente. Será el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de cada Sede la encargada de evaluar cada solicitud y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil.

Artículo 65 —Solicitud y adjudicación de la ayuda económica específica. La ayuda económica específica consiste en un apoyo económico que puede ser otorgado a estudiantes con beca socioeconómica activa o no becados que enfrenten una situación de emergencia inesperada e impredecible.

La asignación de ayudas económicas específicas para pagos de matrícula y/o apoyos mensuales para gastos de estudio, transporte, alimentación y hospedaje, deben brindarse únicamente a estudiantes que presenten una situación eventual e inesperada o un evento de emergencia del grupo familiar o del estudiante que justifique la asignación de este tipo de apoyos.

El estudiante debe realizar la solicitud de la ayuda económica específica ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles, mediante los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Estas ayudas son asignadas acorde al presupuesto de Cuota de Vida Estudiantil que sea recaudado en cada una de las Sedes Universitarias.

Artículo 66— Solicitud y adjudicación de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada. El estudiante con beca socioeconómica activa o no, puede realizar la solicitud de la ayuda económica asociada a la carrera matriculada, específicamente para la compra de materiales, ante el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de su Sede, en el momento en que lo requiera, mediante el formulario de solicitud correspondiente.

Artículo 67—Solicitud y adjudicación de ayudas económicas para giras. La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por estudiantes con beca socioeconómica activa o por estudiantes no becados que presenten una situación de emergencia no previsible; se tramita cada cuatrimestre a más tardar la tercera semana de clases, mediante los procedimientos establecidos para estos fines.

Artículo 68—Solicitud y adjudicación del Apoyo Residencial Estudiantil. La solicitud de este beneficio debe ser efectuada por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente en los periodos calendarizados institucionalmente. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá el procedimiento para dar seguimiento a la asignación y aplicación de este beneficio.

El estudiante al que se le otorgue este beneficio, debe cumplir con el proceso de actualización de información de forma cuatrimestral, mediante el procedimiento y periodo calendarizado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 69—Solicitud del beneficio de residencias estudiantiles. Este beneficio puede solicitarse por cualquier aspirante o estudiante regular, en el periodo calendarizado institucionalmente. Los requisitos, posibilidades y restricciones se regulan en el reglamento respectivo.

Artículo 70— Solicitud y adjudicación de ayuda económica para alimentación. La solicitud de este beneficio debe efectuarse por el interesado una única vez, mientras su beca socioeconómica esté vigente, en los periodos calendarizados institucionalmente. Será el Subárea de Becas y Beneficios Estudiantiles de cada Sede la encargada de evaluar la solicitud según el horario del estudiante, su zona de procedencia, conforme al procedimiento definido por la Vicerrectoría para tal fin y emitir la recomendación pertinente para su aprobación por parte de la Coordinación del Área de Vida Estudiantil.

Artículo 71—Pérdida del beneficio estudiantil complementario a la beca socioeconómica por requisito académico. Si por pérdida de créditos o revaloración de la beca el estudiante pierde su categoría de beca quedando en una menor, perderá el beneficio complementario de acuerdo a lo señalado en el artículo 41.

Artículo 72—Sobre la asignación de becas y beneficios sujetos a contenido presupuestario. Toda asignación de beca o beneficio estudiantil que regule el presente reglamento está sujeta a la existencia de contenido presupuestario.

Artículo 73—Derogación de otras normas. Se deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o reglamento que contradiga lo dispuesto en el presente reglamento.

Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo No. 9-25-2018, de la Sesión Ordinaria No. 25-2018, celebrada el 08 de noviembre del 2018.

Rige a partir de su publicación.